

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

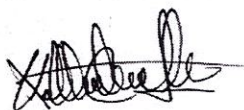
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022022-042 MN "PINK".

PARTES: INDETERMINADOS

DECISIÓN: INICIAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE FECHA 4 DE MARZO DE 2022, EN CONTRA DE INDETERMINADOS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.



KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022-042
MN “PINK”.**

Cartagena D.T. y C., marzo (04) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante acta de protesta radicada ante la Capitanía de Puerto de Cartagena en enero 25 de 2022 diligenciado por el personal de inspectores, en la cual se informó a este despacho lo siguiente:

“Durante el cumplimiento del turno de rondas por los muelles Bocagrande y Castillo Grande, el día 22 de enero del año en curso se inspeccionó la MN PINK. Encontrándose que dicha nave no cuenta con la tripulación mínima de seguridad acuerdo lo registrado en la matrícula X equipo de comunicaciones fuera de servicio (SIN ANTENA) X aros salvavidas sin rabiza X extintores fuera de la norma X no se autoriza embarque de personal se le ordena regresar a su marina.

Código de infracción:

011 “Navegar sin una dotación mínima de seguridad, de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada”.

030 “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR

Revisó: C.C. Elizabeth Rodriguez
Responsable OFJUR- CP5